

3.2 En el apartado sexto: «Período de suscripción» del anejo a la Orden, la fecha de inicio de la suscripción se fija en el 15 de enero para todas las provincias. Para la provincia de Teruel la fecha de finalización del período de suscripción será el 31 de mayo.

Artículo 4.

En las Ordenes de 21 de diciembre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 1995), relativas a los Seguros de Berenjena, Cebolla, Judía Verde, Pimiento y Zanahoria, en las que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción de los citados seguros, se modifica en el apartado sexto: «Período de suscripción», de los respectivos anejos a las órdenes, la fecha de inicio de la suscripción que se fija en el 15 de enero para todas las provincias.

Artículo 5.

En la Orden de 18 de enero de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 25), por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Pedrisco y Viento Huracanado en Girasol, se modifican en el apartado quinto: «Precios unitarios» del anejo a la Orden, los precios establecidos que pasan a ser:

Variedades	Grano (Pesetas/ kilogramo)	Semilla certificada	
		Poblaciones (Pesetas/ kilogramo)	Híbridos (Pesetas/ kilogramo)
Todas las variedades para aceite	30	35	144
Todas las variedades para consumo humano	100	115	125

Disposición adicional.

Por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, y dentro del ámbito de sus atribuciones, se adoptarán cuantas medidas sean necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de enero de 1996.

ATIENZA SERNA

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

MINISTERIO DE CULTURA

1307

ORDEN de 12 de enero de 1996 por la que se convocan para 1996 ayudas sobre proyecto para la realización de largometrajes, al amparo de lo dispuesto en el título III, capítulo II, sección segunda, del Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto.

El artículo 9 del Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto, dispone que el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales podrá conceder a los productores de películas de largometraje subvenciones sobre proyecto. La Orden de 12 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 17), establece las normas, requisitos y procedimientos para acceder a las ayudas públicas a la producción cinematográfica creadas por el citado Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA), previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se convocan para 1996 ayudas sobre proyecto para la realización de largometrajes, mediante régimen de concurrencia competitiva.

Las ayudas convocadas se imputarán al crédito disponible en la aplicación 24.108.471 «Fondo de Protección a la Cinematografía», del Programa 456C «Cinematografía», del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Cultura.

Segundo.—Dicha cantidad se destinará mayoritariamente a proyectos que, teniendo un presupuesto inferior a 100.000.000 de pesetas, incorporen nuevos realizadores, entendiéndose por tales, quienes a la fecha de la presente convocatoria hayan dirigido menos de tres largometrajes calificados para su exhibición en salas públicas, y a proyectos que por sus especiales características o eminente carácter cultural se consideren de difícil financiación.

Tercero.—1. El plazo para la presentación de solicitudes, acompañadas de la documentación preceptiva prevista en el artículo 26 de la Orden de 12 de marzo de 1990, será desde el día siguiente al de la publicación de la presente disposición en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el 25 de junio de 1996. La documentación a que se refiere el apartado 2, a), del citado artículo deberá acreditar la solvencia y eficacia suficientes para llevar a buen fin la realización del proyecto.

2. Las solicitudes, en modelo oficial, podrán presentarse en el Registro de los servicios correspondientes de las Comunidades Autónomas o en el Registro de las dependencias centrales del Ministerio de Cultura, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En las solicitudes deberá figurar el sello oficial de presentación con indicación de la fecha.

3. En todo caso se hará constar expresamente el domicilio que se señale a efectos de notificación.

4. La presentación de solicitudes para estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente Orden.

5. No podrán acceder a las subvenciones quienes hayan sido condenados a la pena a que se refiere el artículo 349.3.º del Código Penal, o sancionados por las infracciones a las que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria.

Cuarto.—El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Subdirección General del Departamento de Protección del ICAA.

Quinto.—Las solicitudes de ayudas serán informadas por el Comité Asesor de Ayudas a la Cinematografía de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 11.2 del Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto, en las siguientes fechas:

Primera fase: En la primera quincena de mayo de 1996 las solicitudes presentadas desde el día siguiente al de la publicación de la presente disposición en el «Boletín Oficial del Estado», hasta el 25 de marzo de 1996, inclusive.

Segunda fase: En la primera quincena de septiembre, las presentadas desde el 26 de marzo hasta el 25 de junio de 1996 inclusive.

Sexto.—Una vez efectuada la tramitación pertinente, y, informe previo del Comité Asesor de Ayudas a la Cinematografía, el Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, dictará las Resoluciones que procedan, previa supervisión del Subsecretario.

Dichas Resoluciones serán notificadas a los interesados y a las Comunidades Autónomas que hayan intervenido en el procedimiento, y hechas públicas en el tablón de anuncios de la sede central del Ministerio de Cultura, plaza del Rey, número 1, Madrid, y en el «Boletín Oficial del Estado».

Estas Resoluciones al no poner fin a la vía administrativa, podrán ser recurridas ante el Ministerio del Departamento mediante interposición de recurso administrativo ordinario.

Séptimo.—1. El pago de las ayudas se hará efectivo a partir de la aceptación de la resolución definitiva por el productor, dentro del plazo de treinta días naturales que se determina en el artículo 29 de la Orden de 12 de marzo de 1990 y previo cumplimiento de los requisitos generales para la percepción de las ayudas concedidas por el ICAA que se establecen en el artículo 14 de dicha Orden.

2. El plazo y la forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad de la ayuda y de la aplicación de los fondos percibidos se realizará conforme a lo establecido en los artículos 15 y 30 de la Orden de 12 de marzo de 1990.

Octavo.—Los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas, así como por la Intervención General de la Administración del Estado.

Noveno.—Finalizada la presente convocatoria, el ICAA comunicará a los productores concurrentes el plazo en el que deberán retirar la documentación presentada. Transcurrido el plazo sin que se haya producido dicha retirada, el ICAA entenderá que los productores autorizan la destrucción de la citada documentación, con objeto de garantizar la confidencialidad de la misma.

Décimo.—Las ayudas a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma se registrarán por lo establecido por los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria y la redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, y por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 12 de enero de 1996.

ALBORCH BATALLER

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

1308

ORDEN de 13 de enero de 1996 por la que se convocan para 1996 ayudas para la producción de cortometrajes al amparo de lo dispuesto en el capítulo III del título III, del Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto.

El artículo 16 del Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto, señala que los productores de películas de cortometrajes podrán recibir del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA), subvenciones sobre proyecto y a películas realizadas. La Orden de 12 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 17), que desarrolla el citado Real Decreto establece las normas, requisitos y procedimientos para solicitar estas ayudas.

En su virtud, en uso de las facultades conferidas por la disposición final tercera, a), del Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto, en la redacción dada por el Real Decreto 1773/1991, de 13 de diciembre, a propuesta de la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, y previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se convocan para 1996 ayudas a proyectos de producción de cortometrajes y para cortometrajes realizados, mediante régimen de concurrencia competitiva.

Las ayudas computarán al crédito disponible en la aplicación 24.108.471, «Fondo de Protección a la Cinematografía», del programa 456C, «Cinematografía», del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Cultura.

No podrán acceder a las ayudas quienes hayan sido condenados a la pena a que se refiere el artículo 349.3.º del Código Penal, o sancionados por las infracciones a las que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria.

Segundo.—Ayudas a proyectos de cortometrajes:

1. La cuantía máxima de las ayudas sobre proyecto, a conceder en el presente año, será de 5.000.000 de pesetas por película beneficiaria, y en ningún caso podrá superar la inversión del productor.

2. Las solicitudes, en modelo oficial, podrán presentarse en el Registro de los servicios correspondientes de las Comunidades Autónomas, o en el Registro de las dependencias centrales del Ministerio de Cultura, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 28 de noviembre.

En las solicitudes deberá figurar el sello oficial de presentación con indicación de la fecha.

En todo caso se hará constar expresamente el domicilio que se señale a efectos de notificación.

La presentación de solicitudes para estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente Orden.

3. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y finalizará el día 3 de junio de 1996.

4. Junto con la solicitud en modelo oficial se deberá aportar diez ejemplares de la documentación exigida en el artículo 26.1 de la Orden de 12 de marzo de 1990.

Además, el solicitante deberá adjuntar la documentación que acredite suficientemente la solvencia y eficacia de la empresa, para llevar a buen fin la realización del proyecto.

Esta documentación no será devuelta a las productoras. Finalizada la convocatoria será destruida con objeto de garantizar la confidencialidad de los datos.

5. Las ayudas sobre proyecto serán informadas por el Comité Asesor de Ayudas a la Cinematografía de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 17 del Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto, en las fechas siguientes:

Primera fase: En la segunda quincena de abril de 1996 las solicitudes presentadas desde el día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», hasta el día 1 de marzo de 1996, inclusive.

Segunda fase: En la segunda quincena de septiembre de 1996, las solicitudes presentadas desde el día 2 de marzo hasta el día 3 de junio de 1996, inclusive.

6. Una vez efectuada la tramitación pertinente el Director general del ICAA dictará las Resoluciones que procedan dentro de los dos meses siguientes a la emisión del informe del Comité Asesor, previa supervisión del Subsecretario.

7. El plazo y forma de justificación del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda y de la aplicación de los fondos percibidos se realizará conforme a lo establecido en los artículos 15 y 38 de la Orden de 12 de marzo de 1990.

Tercero.—Ayudas a cortometrajes realizados:

1. La cuantía máxima de las ayudas a cortometrajes realizados, a conceder en el presente año, no podrá superar el 75 por 100 de la inversión del productor.

2. Las solicitudes, en modelo oficial, podrán presentarse en el Registro de los servicios correspondientes de las Comunidades Autónomas, o en el Registro de las dependencias centrales del Ministerio de Cultura, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En las solicitudes deberá figurar el sello oficial de presentación con indicación de la fecha.

En todo caso se hará constar expresamente el domicilio que se señale a efectos de notificación.

La presentación de solicitudes para estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente Orden.

3. Junto con la solicitud de ayuda, en modelo oficial, los productores deberán aportar obligatoriamente la siguiente documentación:

- Copia de la película en perfectas condiciones para su visionado.
- Certificado de película española, o documentación para su obtención.
- Resolución del reconocimiento de coste.
- Resolución de calificación por edades.

No serán tramitadas las solicitudes de ayudas que no vayan acompañadas de la citada documentación.

4. Podrán optar a estas ayudas los cortometrajes que a la fecha de finalización de la presente convocatoria tengan reconocido su coste de producción conforme se previene en los artículos 18 y 40 de la Orden de 12 de marzo de 1990 y hayan sido calificados para su exhibición pública entre el día 25 de julio de 1995 y el día 25 de julio de 1996, inclusive.

5. El plazo para solicitar la calificación de la película acompañando la documentación preceptiva y copia de la misma, finalizará el día 1 de julio de 1996.

6. El plazo para solicitar el reconocimiento de coste de producción de la película acompañando la documentación preceptiva, finalizará el día 25 de julio de 1996.

7. El plazo para presentación de solicitudes de ayuda se iniciará el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y finalizará el día 20 de septiembre de 1996.

8. Estas solicitudes serán informadas por el Comité Asesor de Ayudas a la Cinematografía, teniendo en consideración el coste de la película, el valor artístico de la misma, el historial profesional del director y guionista, la inversión del productor y, en su caso, la ayuda que hubiera sobre proyecto.

El procedimiento de valoración, según los aspectos citados en el párrafo anterior, se basará en una puntuación entre cero y diez puntos, otorgada por cada uno de los Vocales del Comité Asesor tras el visionado de cada película.

La media aritmética de las puntuaciones otorgadas por los vocales se hará corresponder con un porcentaje de la inversión del productor, según la siguiente escala:

Cero puntos: Sin subvención.

Hasta un punto: 15 por 100 inversión del productor.

Hasta dos puntos: 30 por 100 inversión del productor.

Hasta tres puntos: 35 por 100 inversión del productor.

Hasta cuatro puntos: 40 por 100 inversión del productor.

Hasta cinco puntos: 45 por 100 inversión del productor.

Hasta seis puntos: 50 por 100 inversión del productor.

Hasta siete puntos: 55 por 100 inversión del productor.

Hasta ocho puntos: 60 por 100 inversión del productor.

Hasta nueve puntos: 65 por 100 inversión del productor.

Hasta diez puntos: 75 por 100 inversión del productor.